

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD No. 1611100016407

Jiutepec, Morelos a 7 de noviembre de dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100016407 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica de acceso a datos personales No. 1611100016407, del 22 de octubre de 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SIS) y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“SOLICITO AL IMTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO (YA SEA CONTRATO, CONVENIO, CARTA COMPROMISO, O CUALQUIER OTRO) QUE ACREDITA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SOSTUVIMOS EL IMTA Y LA SUSCRITA DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO de 1994 a 1996, MISMO QUE PERMITIÓ A LA SUSCRITA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL EN LA UNAM MIENTRAS TRABAJABA PARA EL IMTA.”

II.- Mediante Atenta Nota Núm. RJE.08.01/UE.-19 del 25 de octubre de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, de acuerdo al artículo 20 fracción VI, XVI, XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua publicado el 13 de abril de 2007, turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración.

III.- Mediante Oficio Núm. RJE.07.-840.3, de fecha 26 de octubre de 2007, la Coordinadora de Administración, informó *“...se realizó una revisión en los archivos de expedientes personales que integran nuestro sistema de datos personales, que se encuentran bajo custodia en la Subdirección de Desarrollo Humano de esta Coordinación de Administración, no encontrándose expediente personal alguno ni documento que contenga la información solicitada de la C. Nemeth Nemsur Ildiko. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.”;*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de La Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 57 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la Vigésimo Segunda Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100016407, se solicita de forma textual:

"Durante el periodo de 1994 a 1996 la suscrita sostuvo una relación contractual con el IMTA dentro del un programa institucional de becas-trabajo que consistía en trabajar para el IMTA 4 horas diarias (20 horas semanales), cuya remuneración serviría para costear estudios de postgrado; el mismo contrato precisaba que se debería dedicar a estudios de postgrado otras 4 horas diarias (20 horas semanales). El ex_director del IMTA da fe de tal relación en el oficio No. COO. 0.96.-318 del 17/06/1996 que anexo a la presente.

En respuesta a su solicitud de información adicional le manifiesto que:

SOLICITO AL IMTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO (YA SEA CONTRATO, CONVENIO, CARTA COMPROMISO, O CUALQUIER OTRO) QUE ACREDITA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SOSTUVIMOS EL IMTA Y LA SUSCRITA DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO de 1994 a 1996, MISMO QUE PERMITIÓ A LA SUSCRITA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL EN LA UNAM MIENTRAS TRABAJABA PARA EL IMTA.

La información solicitada en este inciso es de 1 (UNO) documento. La nominación precisa del documento la desconozco. Solo la podré conocer cuando disponga de la copia de documento que estoy solicitando."

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por la Titular de la Coordinación de Administración del Instituto que informo de la no existencia de la documentación el Comité de Información confirma que en los archivos del sistema de datos personales, que se encuentran bajo custodia en la Subdirección de Desarrollo Humano de la citada Coordinación no existe la información solicitada.

QUINTO.- Este Comité no omite advertir que por la vía de Información Pública folio 1611100015807, donde replico su solicitud, se ha requerido la misma información a las Unidades Administrativas en donde pudiera localizarse y en su caso será respondida en los términos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los Artículos 44 y 46 de la LFTAIPG y 78 fracción III de su Reglamento este Comité confirma que en los archivos de la Coordinación de Administración en el sistema de Datos Personales no existe la información solicitada, por lo anteriormente fundado y motivado se confirma su inexistencia.


TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia Jefe de la Unidad Jurídica, en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité


Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez
Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia
Jefe de la Unidad Jurídica


M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA